

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
DZIDZANTÚN, YUCATÁN DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2010.

En el Municipio de Dzidzantún, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las veintiún horas con treinta y tres minutos del día veintitres de noviembre de dos mil diez, se reunieron en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento los ciudadanos Regidores: Profr. Alvaro Coral Estrada, Profr. Edilberto Ojeda Celis, Profr. Marcelo Rojas Baas, Profr. Jorge Orlando Pacheco Cristiani, Profr. Santiago Andrés Lizama Sánchez, Profr. Felipe de Jesús Ávila Kú, Sra. Lorenza Marlene Chan Pech y el Profr. Honorio Jesús Coral Jiménez, todos formalmente invitados para atender los asuntos planteados bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista.
- II- Comprobación del Quórum Reglamentario y Declaración Legal de la Sesión.
- III- Lectura del Acta anterior.
- IV- Convenio de Colaboración entre el INAI y el H. Ayuntamiento de Dzidzantún.
- V- Aprobación del Manual de Procedimientos para la atención a las solicitudes de Acceso de Información Pública.
- VI- Presentación y aprobación en su caso de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2011 del Ayuntamiento de Dzidzantún Yucatán.
- VII- Clausura de la Sesión.

En el primer y segundo punto del Orden del día, el Secretario Municipal pasó lista de asistencia de los integrantes del Cabildo, comprobando su presencia de todos los Regidores y existiendo el Quórum establecido por la Ley por lo que se declaró legalmente constituida la sesión y válidos los acuerdos que se tomen. En el tercer punto se le dio lectura al Acta anterior para recordar y comprobar el seguimiento que se le da a las propuestas planteadas. El cuarto punto del Convenio de Colaboración entre el INAI y el H. Ayuntamiento, el Profr. Mario Bobadilla Cruz responsable del UMAIP en el Municipio entregó un juego de este convenio a cada Regidor y explicó ampliamente su contenido, así como el Manual de Procedimiento para la atención

o las solicitudes de acceso a la información. Estos puntos se ponen a consideración de la mesa para su aprobación y ésta es aprobado por UNANIMIDAD. El convenio será firmado en un acto protocolario el día 7 de diciembre en el Palacio Municipal.

El penúltimo punto fue la presentación y Aprobación en su caso de la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2011., el Secretario Municipal dio lectura a los artículos que se contemplan en dicha ley de ingresos, se analizo para hacer los ajustes necesarios y se sometió a votación este ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Dzidzantón, Yucatán, se aprobó por UNANIMIDAD y se anexa adjunto a este documento un dissket que contiene la ley de ingresos. Por último y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las veintidós horas con treinta y nueve minutos del día veintitris de noviembre del año dos mil diez.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTUN, YUCATÁN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y  
OBJETO DE LA LEY

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

**ARTÍCULO 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzidzantún que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU  
PRONÓSTICO

**ARTÍCULO 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzidzantún percibirá ingresos, serán los siguientes:

- a. Impuestos
- b. Derechos
- c. Contribuciones de mejoras
- d. Productos
- e. Aprovechamientos
- f. Participaciones Federales y Estatales
- g. Aportaciones Federales
- h. Ingresos Extraordinarios.

**ARTÍCULO 5.-** Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$129,540.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	18,360.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	24,990.00
<b>TOTAL IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 172,890.00</b>

**ARTÍCULO 6.-** Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 29,760.00
II.- Derechos por servicio de Vigilancia	1,000.00
HL- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	1,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	70,610.00

V.- Derechos por Servicio de Supervisión de Matanza de Animales de consumo	500.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	9,120.00
VII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	47,150.00
VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios	24,200.00
IX.- Derechos por Servicios de Catastro	79,900.00
X.- Derechos por Servicios de Rastro	36,360.00
XI.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	2,000.00
<b>TOTAL DERECHOS:</b>	<b>\$ 301,600.00</b>

**ARTÍCULO 7.-Las CONTRIBUCIONES DE MEJORAS serán las siguientes:**

Contribuciones de mejoras por obras	\$ 192,160.00
Contribuciones de mejoras por servicios	17,500.00
<b>TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>\$ 209,660.00</b>

**ARTÍCULO 8.- Los PRODUCTOS serán los siguientes:**

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 192,160.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	129,440.00
III.- Productos Financieros	54,180.00
IV.- Otros Productos	41,640.00
<b>TOTAL PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 417,420.00</b>

**ARTÍCULO 9.- Los APROVECHAMIENTOS, se clasificarán de la siguiente manera:**

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	1,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	23,500.00
<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 25,500.00</b>

**ARTÍCULO 10.- Las PARTICIPACIONES serán:**

Participaciones Federales	\$ 12'307,543.33
Participaciones Estatales	380,645.67
<b>TOTAL PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 12,688,189.00</b>

**ARTÍCULO 11.- Las APORTACIONES serán:**

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 3'595,306.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	4'078,413.00
<b>TOTAL APORTACIONES:</b>	<b>\$ 7'673,719.00</b>

**ARTÍCULO 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:**

I.- Ingresos Provenientes de Crédito	\$ 1'000,000.00
--------------------------------------	-----------------

**TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO: \$ 22'488,978.00**

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

**ARTÍCULO 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 14.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

**TABLA DE VALORES DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
<b>SECCION 1</b>	
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 16 Y 22	\$50.00 A \$150.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 16 Y 22	\$50.00 A \$150.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 ENTRE 16 Y 18	\$50.00 A \$150.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 ENTRE 18 Y 20	\$15.00 A \$70.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 ENTRE 20 Y 22	\$15.00 A \$70.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 ENTRE 17 Y 19	\$15.00 A \$70.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 ENTRE 19 Y 21	\$50.00 A \$150.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 ENTRE 21 Y 23	\$50.00 A \$150.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20 ENTRE 17 Y 19	\$50.00 A \$150.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20 ENTRE 19 Y 21	\$50.00 A \$150.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20 ENTRE 21 Y 23	\$50.00 A \$150.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22 ENTRE 21 Y 23	\$15.00 A \$70.00
<b>SECCION 2</b>	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 16 Y 18	\$15.00 A \$70.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 18 Y 20	\$15.00 A \$70.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 20 Y 22	\$15.00 A \$70.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 22 Y 24	\$15.00 A \$70.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 16 Y 18	\$15.00 A \$70.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 18 Y 20	\$15.00 A \$70.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 20 Y 22	\$15.00 A \$70.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 22 Y 24	\$15.00 A \$70.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 18 Y 20	\$15.00 A \$70.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 16 Y 18	\$15.00 A \$70.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 20 Y 22	\$15.00 A \$70.00

resultado se incrementara con la cuota fija anual respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$2.00 por hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

	AREA DE CENTRO M2	AREA DE MEDIA M2	PERIFERIA M2
CONCRETO	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 60.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 60.00	\$ 50.00	\$ 40.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 30.00
CARTON Y PAJA	\$ 40.00	\$ 30.00	\$ 20.00

**ARTÍCULO 15.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo ..... 8% del ingreso.
- II.- Otros ..... 4% del ingreso.

# TÍTULO TERCERO

## DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTÍCULO 18.-** Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo. 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 40,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 40,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 40,000.00

**ARTÍCULO 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 200.00 diarios.

**ARTÍCULO 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 40,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 40,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 40,000.00
IV.- Salones para fiestas	\$ 40,000.00

**ARTÍCULO 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 550.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 550.00

V.- Restaurante-Bar	\$ 550.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 550.00
VII.- Salones para fiestas	\$ 550.00
VIII.- Restaurantes en general fondas y loncherias	\$ 550.00
IX.- Hoteles y Moteles	\$ 550.00

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 300.00 por día.

**ARTÍCULO 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos se causará y pagará el derecho de \$ 10.00 por día, por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR VIGILANCIA

**ARTÍCULO 25.-** Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 100.00
II.- Por hora	\$ 25.00

## CAPÍTULO III DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA

**ARTÍCULO 26.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 20.00 por cada predio habitacional y \$ 40.00 por predio comercial.

## CAPÍTULO IV DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 27.-** Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- \$ 30.00 por toma doméstica.
- \$ 50.00 por toma comercial.
- \$ 100.00 por toma industrial

## CAPÍTULO V DERECHOS POR SERVICIO DE SUPERVISIÓN SANITARIA DE MATANZA DE ANIMALES DE CONSUMO

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

### MATANZA DE GANADO

- |                       |                     |
|-----------------------|---------------------|
| I.- Ganado Vacuno     | \$ 80.00 por cabeza |
| II.- Ganado Porcino   | \$ 80.00 por cabeza |
| III.- Caprino y Ovino | \$ 60.00 por cabeza |

### CAPÍTULO VI

#### DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

**ARTÍCULO 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- |                                                                   |         |
|-------------------------------------------------------------------|---------|
| I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento | \$ 5.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento        | \$ 5.00 |
| III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento              | \$ 5.00 |

### CAPÍTULO VII

#### DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- |                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| I.- Locatarios fijos      | \$ 50.00 mensuales. |
| II.- Locatarios semifijos | \$ 50.00 Diario.    |

### CAPÍTULO VIII

#### DERECHO POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS

**ARTÍCULO 31.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- |                                                 |             |
|-------------------------------------------------|-------------|
| a).-Por temporalidad de 3 años:                 | \$ 500.00   |
| b).-Adquirida a perpetuidad:                    | \$ 2,500.00 |
| c).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años: | \$ 250.00   |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- |                                                                               |           |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. | \$ 250.00 |
| III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.                   | \$ 175.00 |
| IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará        | \$ 50.00  |

## CAPÍTULO IX

### DERECHO POR SERVICIOS DE CATASTRO

**ARTICULO 32.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

#### I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 30.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficina \$ 30.00

#### II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 30.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficina, por cada una \$ 30.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficina, por cada una \$ 0.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficina por cada una \$ 0.00

#### III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 70.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 50.00
- c) Cédulas catastrales \$ 50.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 50.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 50.00

#### IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 160.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has \$ 240.00

#### V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 50.00

**ARTICULO 33.-** No causaran derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rusticas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**ARTICULO 34.-** Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones publicas.

## CAPÍTULO X

### DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno \$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado Porcino \$ 50.00 por cabeza
- III.- Caprino y Ovino \$ 35.00 por cabeza

## CAPÍTULO XI

### DERECHO POR SERVICIO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION

**ARTICULO 36.-** Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-Expedición de copias certificadas	\$ 15.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 10.00 por hoja
III.- Información en Disco magnético o Disco Compacto	\$ 150.00 por c/u
IV.- Información en Disco DVD	\$ 250.00 por c/u

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 37.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que al efecto señale el Acuerdo especial que emita el H. Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que se refiere a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificaciones de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 38.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 39.-** El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte *incosteable su mantenimiento y conservación.*

**CAPÍTULO III  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 40.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 41.-** El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE INFRACCIONES, FALTAS ADMINISTRATIVAS O  
FISCALES DE CARÁCTER MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 42.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley .....Multa de 1.75 a 5.25 salarios mínimos vigentes.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .....Multa de 3.75 a 101.25 salarios mínimos vigentes.

- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 1.75 a 5.25 salarios mínimos vigentes.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores .....Multa de 3.25 a 9.75 salarios mínimos vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales... Multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO II**  
**APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS**  
**TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 43.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales
- X.- Por el otorgamiento de la concesión de uso o goce de la Zona Federal Marítimo terrestre.

**CAPÍTULO III**  
**APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 44.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 45.-** Son participaciones Y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN.**

**ARTÍCULO 46.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Esta ley entrara en vigor el día primero de enero del año 2011 previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El cobro de los derechos así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha de la publicación de la presente ley, no hayan sido transferidos formalmente al Ayuntamiento por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

**ARTICULO TERCERO.-** Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

DAMOS

PROFR. ALVARO CORAL ESTRADA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA  
DZIDZANTUN, YUCATAN.  
2010 - 2012

PROFR. EDILBERTO OJEDA CELIS  
SINDICO



H. AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012  
DZIDZANTUN, YUC.  
SECRETARIA  
MUNICIPAL

PROFR. HONORIO CORAL JIMENEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

PROFR. JORGE O. PACHECO CRISTIANI  
REGIDOR

PROFR. MARCEJO ROJAS BAAS  
REGIDOR

PROFR. FELIPE DE J. AVILA KU

SRA. LORENZA MARLENE CHAN PECH.  
REGIDORA

PROFR. SANTIAGO A. LIZAMA  
SANCHEZ  
REGIDOR